

todos los Alcaldes, quienes en los actos municipales que dicten en resolución de expedientes de licencia sometidos a calificación de dichas Comisiones deberán ajustarse a las mismas prescripciones que se señalan en la referencia quinta de esta Circular.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1968.—El Subsecretario, Presidente Luis Rodríguez Miguel.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se señala la competencia territorial de las Juntas de Obras y Servicios y Comisiones Administrativas de Puertos, así como de las Jefaturas de Costas y Puertos

Ilustrísimo señor:

Establecida por Orden ministerial de 8 de abril de 1968 la estructura orgánica de los servicios dependientes de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, se hace preciso señalar la demarcación territorial donde cada Junta y Comisiones Administrativas de Obras y Servicios de Puertos es competente en la realización de las funciones que específicamente tienen encomendadas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 1709/1963, de 11 de julio, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—La competencia territorial de las Juntas y Comisiones de Obras y Servicios de Puertos, así como la de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos quedará limitada a las zonas de servicios respectivas y en los puertos que a continuación se relacionan, comprenderá, además, la zona marítimo-terrestre entre los límites que se indican:

Algeciras-La Línea: Desde punta del Carnero hasta el extremo de Poniente de la verja de separación del Campo Militar Español.

Almería: Desde punta de Torrejón hasta la desembocadura del río Andarax.

Avilés: Desde punta de la Garza hasta punta del Pical.

Bilbao: Desde punta Galea hasta punta Lucero.

Cartagena: Desde el arranque del dique Ce. Algameca Grande hasta punta del Borracho.

Ceuta: Toda la costa de Ceuta.

El Ferrol: Desde cabo Prioriño hasta punta Coitelada.

Huelva: Desde la casa de Carabineros de La Bota hasta la desembocadura del arroyo Mazagón, comprendiendo las rías del Tinto y del Odiel.

Las Palmas: Desde punta del Nido hasta el barranco de Guinguada.

Melilla: Toda la costa de Melilla y los islotes de Chafarinas Alhucemas y Vélez de la Gomera.

Santa Cruz de Tenerife: Desde el barranco de los Moriscos a punta de los Organos.

Santander: Desde punta de Langre hasta punta del Caballo, con las islas de Santa Marina y Mouros.

Sevilla: Desde punta del Cabo hasta punta del Perro y la ría navegable del Guadalquivir.

Vigo: Desde cabo Home hasta punta Laneda.

Pontevedra: Desde punta Campelo a punta Renedo.

Vilagarcía de Arosa: Desde el límite de las provincias de Pontevedra-La Coruña hasta punta del Preguntoiro y la isla de Cortegada.

Segundo.—Las Jefaturas de Costas y Puertos ejercerán su específica competencia en toda la costa del territorio nacional de acuerdo con lo determinado en el artículo sexto de la Orden de 8 de abril de 1968, incluidas las zonas de servicios y los tramos de costa indicados en el artículo anterior.

Tercero.—Queda derogada la Orden ministerial de 8 de enero de 1964 y cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería sobre corrección de errores de la de 3 de abril último, que regula el funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos Español del Ganado Vacuno de Raza Retinta y su implantación oficial en Andalucía, Extremadura y en las provincias de Ciudad Real y Toledo.

Habiéndose observado algunos errores en la Resolución de esta Dirección General de 3 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 98, del día 23 del mismo mes y año), que regula el funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos Español del Ganado Vacuno de Raza Retinta y su implantación oficial en Andalucía, Extremadura y en las provincias de Ciudad Real y Toledo, a continuación se subsanan los mismos, quedando redactados los párrafos a que afectan de la forma siguiente:

Columna segunda de la página 5991, artículo 20.

1.º Cabeza:

En el primer párrafo, línea segunda, donde dice: «Perfil convexo», debe decir: «Perfil subconvexo».

8.º Miembros y aplomos:

En el tercer párrafo, línea primera, donde dice: «Es deseable el defecto de aplomos...», debe decir: «Es deseable el defecto de aplomos...».

Columna primera de la página 5993, artículo 22. C) Hembras de segunda generación.

El segundo párrafo dice: «La inscripción de este Registro perdurará durante toda a vida del ejemplar»; debe decir: «La inscripción en este Registro perdurará toda la vida del ejemplar».

Columna primera de la página 5993, artículo 23. Registro de Nacimientos (R. N.).

En el último párrafo debe suprimirse la última línea: «durante el período de lactación», quedando redactado de la forma siguiente: «Los ejemplares permanecerán en este Registro hasta su inscripción en el Registro Definitivo, salvo que hayan sido declarados no aptos por la Comisión de Admisión y Calificación».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Subdirector general de Fomento y Expansión Ganadera de esta Dirección General.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de abril 'de 1968 sobre pesca de arrastre a remolque en la provincia marítima de Almería.

Ilustrísimos señores:

Las características especiales que presentan los fondos submarinos de la provincia marítima de Almería hace necesario adoptar las medidas oportunas para proteger convenientemente